



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 446

Quito, jueves 26 de febrero de 2015

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

LEY:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- **Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero 2**

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 018-2015 Expídesese el Reglamento para el pago de liquidaciones de haberes de ex servidoras y ex servidores judiciales 6**
- 021-2015 Apruébese el Informe Técnico y designese Notario Suplente en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 10**
- 022-2015 Apruébese el Informe Final del Curso de Formación Inicial de la Carrera Fiscal y declárese elegibles a los postulantes de este curso 11**
- 023-2015 Fíjese el valor de costas procesales por la no comparecencia del impugnante a la audiencia de contravención de tránsito 18**
- 024-2015 Nómbrase juezas y jueces en las provincias de: Bolívar, Azuay, Cañar, Imbabura, Esmeraldas, Pichincha y Napo 19**

**PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Oficio No. T.6562-SGJ-15-116

Quito, 18 de febrero de 2015

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

Mediante oficio No. PAN-GR-2014-2440 de 1 de diciembre de 2014, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, me remitió el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero, a fin de que la sancione y disponga su publicación en el Registro Oficial o, en su defecto, formule mis objeciones al respecto.

En este contexto, con oficio No. T.6562-SGJ-14-917 de 11 de diciembre de 2014, presenté mi veto parcial al aludido proyecto. Sin embargo, el Pleno de la Asamblea Nacional no se pronunció sobre el referido veto parcial en el plazo de treinta días a que se refiere el tercer inciso del Artículo 138 de la Constitución de la República, lo que se evidencia de la copia del oficio SAN-2015-0265 de febrero 12 de 2015, enviado por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, en el cual acredita tal hecho.

Consecuentemente, y por expresa disposición del cuarto inciso del Artículo 138 de la Constitución de la República, dispongo la promulgación de la Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero y, por tanto, su publicación en el Registro Oficial, para que sea reconocida como Ley de la República.

Para el efecto, le acompaño los siguientes documentos:

1. Oficio No. PAN-GR-2014-2440 de 1 de diciembre de 2014, con el que la Presidenta de la Asamblea Nacional pone a consideración del Presidente de la República el proyecto de Ley, así como el certificado que acredita las fechas en que se realizaron los debates;
2. Oficio No. T.6562-SGJ-15-96 de 9 de febrero de 2015, dirigido a la Secretaria General de la Asamblea Nacional, en el que se solicita la certificación sobre la discusión del veto propuesto, con la indicación de si hubo allanamiento o aprobación;
3. Oficio No. SAN-2015-0265 de 12 de febrero de 2015, en el cual la Secretaría General de la Asamblea Nacional, doctora Libia Rivas Ordóñez, certifica que las objeciones formuladas no fueron tratadas dentro del plazo constitucional; y,

4. El texto de la Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero, con las modificaciones propuestas en el veto parcial incorporadas.

Asimismo, le adjunto el oficio No. T.6562-SGJ-14-917 de 11 de diciembre de 2014, en el cual se contienen mis objeciones al referido proyecto de Ley.

Atentamente,

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. PAN-GR-2014-2440

Quito, 1 diciembre 2014

Economista
Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
En su despacho

De mis consideraciones:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP) Y DEROGATORIA DE LA LEY ESPECIAL DEL SECTOR CAFETALERO.**

En tal virtud y para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el auténtico y copia certificada del texto del proyecto de Ley, así como también la certificación de la Secretaria General sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**, Presidenta.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.- LO CERTIFICO.

Quito, 18 de febrero de 2015.

f.) Dra. Glenda Soto Rubio, **SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

CERTIFICACIÓN

Me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY CONSTITUTIVA DEL**

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP) Y DEROGATORIA DE LA LEY ESPECIAL DEL SECTOR CAFETALERO, en primer debate el 7 de octubre de 2014, en segundo debate el 25 y 27 de noviembre de 2014.

Quito, 01 de diciembre de 2014

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.- LO CERTIFICO.

Quito, 18 de febrero de 2015.

f.) Dra. Glenda Soto Rubio, **SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.6562-SGJ-15-96

Quito, 9 de febrero de 2015

Señora Doctora
Libia Rivas Ordóñez
**SECRETARIA GENERAL
ASAMBLEA NACIONAL**
En su despacho

De mi consideración:

Mediante oficio No. T.6562-SGJ-14-917 de 11 de diciembre del 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, le remitió a la Presidenta de la Asamblea Nacional, sus objeciones al proyecto de *Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero*, para su tratamiento, de conformidad con los Artículos 137 y 138 de la Constitución de la República, y 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Al respecto, le solicito que se sirva certificarme lo siguiente:

1. Si se realizó el debate a que se refiere el tercer inciso del Artículo 138 de la Constitución de la República, para el análisis de la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República, dentro del plazo ahí establecido; y,
2. Si en dicho debate la Asamblea Nacional se allanó al texto propuesto por el señor Presidente Constitucional de la República, o si, por el contrario, se ratificó en el texto originalmente enviado por la Asamblea Nacional.

En cualquiera de los dos casos, le pido que me informe si tales allanamiento o ratificación, fueron totales o parciales.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler, **SECRETARIO GENERAL JURÍDICO**.

Es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.- LO CERTIFICO.

Quito, 18 de febrero de 2015.

f.) Dra. Glenda Soto Rubio, **SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. SAN-2015-0265

Quito, 12 de febrero de 2015

Señor Doctor
Alexis Mera Giler
**SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**
Presente.-

De mis consideraciones:

En referencia a su oficio No. T6562-SGJ-15-96 de 9 de febrero de 2015, ingresado en esta Asamblea Nacional, el 10 de febrero del mismo mes y año, con No.203743, mediante el cual solicita una certificación, respecto del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero, me permito **CERTIFICAR** lo siguiente:

Respecto del primer numeral:

Una vez revisadas las actas de las sesiones del Pleno hasta la presente fecha, no consta que el Pleno de la Asamblea Nacional hubiere considerado o debatido la Objeción Parcial realizada por el señor Presidente Constitucional de la República, al proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero.

Respecto del segundo numeral:

Por lo expuesto en el primer numeral, el Pleno de la Asamblea Nacional, no se allanó al texto propuesto por el señor Presidente Constitucional de la República, ni se ratificó en el texto originalmente enviado por la Asamblea Nacional.

Atentamente,

f.) Dra. Libia Rivas Ordóñez, **SECRETARIA GENERAL**.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.- LO CERTIFICO.

Quito, 18 de febrero de 2015.

f.) Dra. Glenda Soto Rubio, **SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 232 de la Constitución de la República establece que no podrán ser funcionarias ni funcionarios, ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan;

Que, el numeral 3 del Artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber general del Estado, generar y ejecutar las políticas públicas, controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el numeral 8 del Artículo 281 de la Constitución de la República, prevé como obligación del Estado, asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiada para garantizar la soberanía alimentaria;

Que, la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), codificación promulgada en el registro oficial, suplemento 315, del 16 de abril del 2004, creó el referido Instituto de investigación;

Que, el artículo 6 de dicha Ley estableció la Junta Directiva, integrada por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el Ministro de Finanzas, el representante de la Federación de Ganaderos del Ecuador, el representante de la Federación de las Cámaras de Agricultura y el Presidente del Comité Ecuatoriano para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente (CEDENMA);

Que, la Ley Especial del Sector Cafetalero, codificación promulgada en el registro oficial, suplemento 315, del 16 de abril del 2004, creó por su parte, el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC);

Que, dicho organismo cuenta con un Consejo Superior conformado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el Ministro de Comercio Exterior, un delegado de la Asociación Nacional de Exportadores de Café (ANECAFE), un representante de los caficultores independientes, un representante de los industriales del café, un delegado por la Federación Nacional de Cooperativas Cafetaleras del Ecuador (FENACAFE) y un representante de los caficultores de la Región Amazónica;

Que, los mencionados organismos colegiados se integran mayoritariamente por miembros de la sociedad civil;

Que, tales organismos ejercen, entre otras competencias, en el caso del Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), la de definir la política cafetalera nacional y, en el caso del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), asesorar sobre la política nacional en materia de generación, validación y transferencia de tecnología y planificar, dirigir, ejecutar y evaluar la investigación agropecuaria;

Que, es necesario actualizar la legislación nacional en consonancia con la Constitución de la República y el nuevo

modelo del Estado; en consecuencia, corresponde reformar la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y derogar la Ley Especial del Sector Cafetalero; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY REFORMATIVA A LA LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP) Y DEROGATORIA DE LA LEY ESPECIAL DEL SECTOR CAFETALERO

Artículo 1.- Sustitúyese la denominación de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) por la siguiente: "*Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP).*"

Artículo 2.- Sustitúyese el artículo 1 de la referida Ley, por el siguiente:

"Art. 1.- Del INIAP.- El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, desconcentrada, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al ministerio rector de la política agraria, cuyos fines primordiales son: impulsar la investigación científica, la generación, innovación, validación, y difusión de tecnologías en el sector agropecuario y de producción forestal, en el ámbito de sus competencias."

Artículo 3.- En el artículo 4 incorpórense las siguientes modificaciones:

El literal a), dirá:

"a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar la investigación agropecuaria, de acuerdo con los lineamientos del organismo rector de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, prestando especial atención al desarrollo de tecnologías apropiadas, a la aplicación de los avances de biotecnología que propendan al uso, manejo y desarrollo adecuado de los recursos naturales del sector agropecuario;"

El literal f), dirá:

"f) Producir y comercializar semillas, básicas, registrada, pie de cría, material vegetativo mejorado o seleccionado y otros servicios para el fomento de la producción agropecuaria. El INIAP podrá producir semilla de la clase certificada bajo las condiciones que autorice la ministra o el ministro rectora o rector de la política agraria, previo informe de las dependencias especializadas correspondientes."

El literal h) dirá:

"h) Propiciar y apoyar la creación y organización de un sistema nacional de investigación agropecuaria, bajo los lineamientos del organismo rector de la educación"

superior, ciencia, tecnología e innovación. Coordinará además la investigación y generación de tecnología con las otras instituciones públicas y privadas del sector;"

Al final de este literal, elimínese lo siguiente: la letra "e" y la coma; y, luego del literal h) incorpórese un literal que diga:

"i) Desarrollar, conservar y mejorar las semillas nativas, contribuyendo a su difusión y adopción"

El actual literal i) del citado artículo, pasa a ser literal j).

Artículo 4.- Sustitúyese el Artículo 6 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), por el siguiente:

"Art. 6.- DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado de la siguiente forma:

a) La Ministra o el Ministro del organismo rector de la política agraria o su delegada o delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b) La Secretaria o el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegada o delegado; y,

c) La Ministra o el Ministro Coordinador de la Producción, o el representante de la entidad que hiciera sus veces, a través de su delegada o delegado.

La Directora o el Director Ejecutivo del INIAP ejercerá la secretaría del Directorio y tendrá únicamente voz informativa.

El Directorio podrá contar con otros miembros invitados que intervendrán con voz y sin voto.

Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de sus miembros y las sesiones serán convocadas por su Presidenta o Presidente y se podrán realizar en cualquier lugar del territorio nacional, por lo menos, una vez cada tres meses."

Artículo 5.- Sustitúyese el artículo 8 por el siguiente:

"Artículo 8. Deberes y atribuciones del Directorio.- El Directorio en su calidad de órgano máximo de administración del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

a) Dictar y reformar el estatuto organizacional por procesos, así como las normas internas;

b) Aprobar los planes, programas y proyectos preparados por la Dirección Ejecutiva del INIAP;

c) Definir conforme a los planes y programas señalados en el literal anterior, las prioridades en materia de investigación agropecuaria a nivel nacional y regional, así como aquellas referentes a la cooperación técnica externa;

d) Conocer y aprobar el presupuesto de la entidad;

e) Conocer y aprobar el informe institucional y la ejecución presupuestaria anual del Instituto, presentado por la Directora o el Director Ejecutivo;

f) Nombrar y remover al Director Ejecutivo del Instituto, de conformidad con la Ley;

g) Aprobar los valores de los bienes y servicios especializados que genere u oferte el Instituto;

h) Autorizar la adquisición, gravamen y enajenación de bienes, de conformidad con la Ley y el reglamento; y,

i) Ejercer las demás atribuciones previstas en esta Ley y sus reglamentos."

Artículo 6.- Sustitúyanse los literales c) y k) del artículo 10, por los siguientes:

"Artículo 10. Del Director Ejecutivo.- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo: (...)

c) Someter a la aprobación de la Junta Directiva los planes, programas y presupuestos de la Institución;

k) Someter a la aprobación del Directorio los valores de los bienes y servicios especializados que genere el instituto;"

Artículo 7.- Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

"Artículo 13. De los recursos o patrimonio del INIAP.- Son recursos del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) los siguientes:

a) Los bienes muebles o inmuebles y semovientes del actual Instituto de Investigaciones Agropecuarias y los demás que en el futuro adquirieren a cualquier título;

b) Los ingresos provenientes del cobro de valores de los bienes y los servicios especializados que preste el Instituto en el ámbito de su competencia;

c) Los aportes y contribuciones de organismos nacionales e internacionales;

d) Los recursos provenientes de préstamos reembolsables y no reembolsables;

e) Legados y donaciones que acepte el instituto;

f) Las rentas generadas por sus bienes patrimoniales;

g) Los demás ingresos y bienes que se le asigne a cualquier título; y,

h) Las asignaciones que correspondían al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias y las que se establezcan en el Presupuesto General del Estado de acuerdo a los requerimientos presupuestarios del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP)".

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las disposiciones de la Ley reformada adoptarán las denominaciones y nomenclaturas constantes en la presente Ley.

SEGUNDA.- El ministerio rector de la política agraria, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de los valores que se encuentren pendientes de pago, hasta la fecha

de vigencia de la presente Ley, por concepto de la contribución agrícola cafetalera, constante en la Ley Especial del Sector Cafetalero, codificación promulgada en el registro oficial, suplemento 315, del 16 de abril del 2004.

TERCERA.- Las demás disposiciones de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), permanecerán vigentes adecuándose a las normas de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Las competencias que ha venido ejerciendo el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC) con sujeción a la Ley que se deroga, serán asumidas por el ministerio rector de la política agraria, en el plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de vigencia de esta Ley.

Durante este período de transición, el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), no podrá adquirir nuevas obligaciones, salvo las que tengan por objeto el cumplimiento de aquellas contraídas con anterioridad a esta Ley que tengan relación con la emisión de las certificaciones de origen o liquidación de personal. En ningún caso estas obligaciones podrán tener un plazo superior al período de transición. El ministerio rector de la política agraria supervisará la ejecución de estas actividades.

SEGUNDA.- Las competencias relacionadas con la promoción de exportaciones e inversiones extranjeras del Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), serán asumidas por el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras (PRO ECUADOR).

TERCERA.- Las labores de investigación que venía realizando el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), serán asumidas por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP).

CUARTA.- En el plazo de noventa días, contado a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, el ministerio rector de la política agraria, constituirá un Consejo Consultivo del Café con integración plural, que propondrá lineamientos estratégicos en materia de café y toda su cadena productiva, observará la ejecución de los proyectos de inversión relacionados con el café y asesorará e informará al ministerio rector de la política agraria, sobre las actividades realizadas por otras instituciones en materia de crédito público, investigación, capacitación y fomento agropecuario.

QUINTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), serán asumidos por el ministerio rector de la política agraria, previo inventario.

Los contratos laborales que estuvieren vigentes, terminarán de inmediato, a partir de la fecha de promulgación de esta reforma legal, en virtud de la extinción de la persona jurídica patronal del Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), de conformidad con la Ley.

SEXTA.- El personal que viene prestando sus servicios en el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC) será liquidado con sujeción a la Ley laboral, en el transcurso del período de transición por este Consejo, con fondos y bienes propios.

SÉPTIMA.- En el plazo de ciento veinte días, contado a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, el ministerio rector de la política agraria implementará las acciones de carácter administrativo que se requieran, a fin de asegurar la correcta aplicación de su modelo de gestión en materia de café y de la investigación del sector agropecuario, así como dictará la normativa técnica necesaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

"PRIMERA: Derógase los artículos 7 y 15 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP)."

SEGUNDA: Derógase expresamente la Ley Especial del Sector Cafetalero, codificación promulgada en el registro oficial, suplemento 315 del 16 de abril del 2004, así como de cualquier otra norma que se opusiere a la ejecución de la presente Ley.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce. f) GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, Presidenta. f) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ, Secretaria General.

No. 018-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera..."*;

Que, el inciso segundo del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores..."*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional; 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”*;

Que, el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial describe las causales por las cuales la o el servidor judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la institución;

Que, el inciso segundo del artículo 121 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“...La servidora o el servidor de la Función Judicial, aunque hubiese cesado en sus funciones, no quedará liberado de sus responsabilidades sino únicamente cuando haya entregado los archivos, documentos, bienes y depósitos que se hallaren en su poder y cuidado en razón del puesto.”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“Décima tercera remuneración.- Las y los servidores de las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, tienen derecho a percibir hasta el veinte de diciembre de cada año, una remuneración equivalente a la doceava parte de todas las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario.”*

Si la o el servidor, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, recibirá la parte proporcional de la décima tercera remuneración al momento del retiro o separación.”;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“Décima cuarta remuneración.- Las y los servidores de las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, recibirán una bonificación adicional anual equivalente a una remuneración básica unificada vigente a la fecha de pago, que será cancelada hasta el 15 de abril de cada año en las regiones de la costa e insular; y, hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazonia, de conformidad con el Artículo 113 del Código de Trabajo. Para el caso de las servidoras y servidores públicos del Régimen Especial de Galápagos se pagará dos remuneraciones básicas unificadas.”*

Si la o el servidor, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas,

recibirá la parte proporcional de la décima cuarta remuneración al momento del retiro o separación.”;

Que, el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Liquidación de vacaciones por cesación de funciones.- Únicamente quienes cesaren en funciones sin haber hecho uso, parcial o total de sus vacaciones, tendrán derecho a la liquidación correspondiente se pague en dinero el tiempo de las vacaciones no gozadas, calculado el mismo en base a la última remuneración mensual unificada percibida, con una acumulación máxima de hasta 60 días. Cuando el servidor que cesa en funciones, no hubiere cumplido once meses de servicio, percibirá por tal concepto la parte proporcional al tiempo efectivamente laborado, considerándose al efecto también los casos de cambios de puestos, salvo el caso de encargo o subrogación.”*

La UATH remitirá la información que respalde la liquidación de haberes, a la unidad financiera, siendo responsable del cabal cumplimiento de esta disposición.”;

Que, el artículo 109 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: *“Cesación por muerte.- “Cuando una servidora o servidor hayan fallecido, la UATH con la partida de defunción presentada por sus familiares, procederá a la elaboración de la acción de personal y a la liquidación de haberes correspondiente, conforme al artículo 111 del presente Reglamento General en lo que fuere aplicable.”*

Si la muerte o fallecimiento de la servidora o servidor se produce posterior a la solicitud presentada para los casos previstos en el artículo 119 de la LOSEP, se observará lo señalado en dicha disposición y este Reglamento General en lo que fuere aplicable.”;

Que, el artículo 110 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: *“Entrega de bienes y archivos.- En los casos de cesación de funciones, salvo por muerte la o el servidor, se deberá suscribir obligatoriamente un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad.”*;

Que, el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Liquidación y pago de haberes.- La liquidación y pago de haberes a que hubiere lugar a favor de la o el servidor, se realizará dentro del término de quince días posteriores a la cesación de funciones, y una vez que la servidora o servidor haya realizado la respectiva acta entrega-recepción de bienes, conforme lo determina el artículo 110 de este Reglamento General. El pago será de responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional. En la liquidación de haberes se considerará la parte proporcional de los ingresos complementarios a que tuviere derecho, a más de lo previsto en el artículo 31 de este Reglamento General.”*;

Que, el artículo 5 del Instructivo para la concesión de anticipos de remuneraciones mensuales unificadas a favor de las y los servidores judiciales y trabajadores sujetos al Código de Trabajo, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de enero de 2014, mediante Resolución 016-2014 y publicado en Registro Oficial No. 189, de 21 de febrero de 2014, señala: *“Cesación de*

funciones. De producirse la cesación de funciones de la o el beneficiario del anticipo, el valor del saldo del anticipo concedido se cubrirá con la parte correspondiente a su liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos.

En caso de que los valores resultantes de la liquidación de haberes no sean suficientes para la cancelación total del anticipo otorgado, la Dirección Nacional Financiera y las Unidades Financieras Provinciales emitirán órdenes de cobro, a efectos de que se expidan los títulos de crédito respectivos y se proceda a su cobro mediante el inicio del procedimiento coactivo, de conformidad con el reglamento correspondiente.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 6 de marzo de 2014, resolvió: “*Expedir el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Consejo de la Judicatura*”, mediante Resolución 038-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 218 de 3 de abril de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-514, de 26 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-58, de 20 de enero de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de: “*REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LIQUIDACIONES DE HABERES DE EX SERVIDORAS Y SERVIDORES JUDICIALES*”; y,

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LIQUIDACIONES DE HABERES DE EX SERVIDORAS Y EX SERVIDORES JUDICIALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para el cálculo y pago de la liquidación de haberes que deberá realizar la institución respecto de servidoras y servidores que han cesado en sus funciones, así como definir la documentación habilitante que deberán entregar.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para las ex servidoras y los ex servidores de la Función Judicial, que hayan prestado sus servicios en la institución bajo cualquier modalidad en relación de dependencia.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 3.- De la presentación de documentos habilitantes.- Las servidoras y los servidores de la Función Judicial que han cesado en sus funciones, deberán presentar en la ventanilla de Secretaría General o en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en el plazo de

treinta (30) días, contados a partir de su separación de la institución, los siguientes documentos habilitantes, que servirán de sustento para el pago de sus liquidaciones de haberes:

- a. Solicitud del pago de la liquidación de haberes, dirigida a la Directora o el Director Nacional de Talento Humano a nivel central o, a la Directora o Director Provincial a nivel desconcentrado, acompañado de la credencial de identificación institucional;
- b. Certificación de entrega – recepción de activos fijos, de bienes de control administrativo, de emisión y uso de pasajes, la que deberá estar suscrita por la Directora o el Director Nacional Administrativo o por quien haga sus veces en las Direcciones Provinciales;
- c. Certificación de entrega – recepción de títulos valores, en el evento de que hayan sido custodiados por la ex servidora o el ex servidor judicial, suscrita por su jefe inmediato;
- d. En caso de que la ex servidora o el ex servidor judicial haya tenido a su cargo el manejo de la caja chica, haya recibido anticipo de viáticos y/o remuneraciones, el certificado de la liquidación firmada por la Directora o el Director/a Nacional Financiero/a o por quien haga sus veces en las Direcciones Provinciales;
- e. Informe de fin de gestión de la ex servidora o el ex servidor judicial que ha cesado en sus funciones, aprobado por el jefe inmediato, el cual indicará la conformidad de la recepción de los archivos físicos y magnéticos a cargo de la ex servidora o el ex servidor judicial, así como el reporte que entregará la Secretaría General en lo relativo al cumplimiento de todas las tareas asignadas al usuario, dentro del sistema informático de gestión documental;
- f. Declaración patrimonial juramentada de fin de gestión, registrada en la Contraloría General del Estado, en la que se deberá indicar la fecha real de cesación de la ex servidora o el ex servidor judicial; y,
- g. Acta de entrega recepción de los procesos jurisdiccionales o administrativos en el caso que la ex servidora o el ex servidor judicial pertenezca al órgano jurisdiccional o a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, Direcciones Provinciales de Control Disciplinario y Unidades de Control Disciplinario de las Direcciones Provinciales.

En caso de no haber recibido la credencial de identificación institucional, la Dirección Nacional de Talento Humano o las Unidades de Talento Humano Provinciales, validarán que la institución no entregó credencial alguna.

En caso de pérdida de la credencial de identificación institucional, la ex servidora o el ex servidor judicial deberá adjuntar el Formulario de Constancia de Documentos Extraviados, disponible en la página web del Consejo de la Judicatura y la papeleta original de depósito realizado en la cuenta del Consejo de la Judicatura por el monto de diez dólares (USD \$ 10,00) de los Estados Unidos de América.

Artículo 4.- Directrices previas a la liquidación de haberes.- A fin de determinar los valores de las liquidaciones, las Direcciones Nacionales de: Talento Humano; Administrativa; Financiera; y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, deberán observar lo siguiente:

- a. La Dirección Nacional de Talento Humano reportará todas las cesaciones legalmente efectivizadas a nivel nacional, a través del formato correspondiente, el último día hábil de la semana, a las Direcciones Nacionales: Financiera; Administrativa; de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; y, a las Unidades de Talento Humano de las Direcciones Provinciales;
- b. La Dirección Nacional Administrativa o las unidades respectivas en las Direcciones Provinciales, gestionarán la recepción de los bienes asignados a las ex servidoras o los ex servidores judiciales; confirmarán la entrega y utilización de pasajes aéreos a nombre de las ex servidoras o los ex servidores judiciales; y emitirán la correspondiente certificación de entrega recepción, en un plazo no mayor a diez (10) días, de recibido el reporte de la Dirección Nacional de Talento Humano;
- c. La Dirección Nacional Administrativa o las unidades respectivas en las Direcciones Provinciales, verificarán que la ex servidora o el ex servidor judicial no adeude valores por concepto de libros, revistas y/o documentación existente en las bibliotecas de la institución, en un plazo no mayor a diez (10) días de recibido el reporte de la Dirección Nacional de Talento Humano;
- d. La Dirección Nacional Financiera, informará que las ex servidoras o los ex servidores judiciales no tengan pendiente por justificar y liquidar a la institución valores por concepto de anticipos de viáticos y subsistencias, fondos de reposición de caja chica, de existir saldos adeudados por concepto de anticipos de remuneraciones y otras. En un plazo no mayor a diez (10) días de recibido el reporte desde la Dirección Nacional de Talento Humano, informará los valores a ser cobrados a las ex servidoras y los ex servidores judiciales por cualquiera de los conceptos indicados;
- e. La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, procederá a deshabilitar las claves de acceso y los sistemas informáticos utilizados por las ex servidoras o los ex servidores judiciales, y deberá informar a la Dirección Nacional de Talento Humano inmediatamente de haber sido aceptada la renuncia;
- f. Una vez que las Direcciones Nacionales Financiera, Administrativa y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, remitan la información a la Dirección Nacional de Talento Humano, ésta procederá a realizar los cálculos para la liquidación de haberes en un plazo no mayor de tres (3) días, a fin de determinar los valores a ser pagados o valores que deban ser recuperados por el Consejo de la Judicatura;
- g. Una vez determinados los valores de las liquidaciones, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará a la Dirección Nacional Financiera el resultado de las liquidaciones, a fin de que se verifique los cálculos realizados y proceda al cobro o pago según el caso. Este hecho será independiente de la presentación de la documentación establecida en el artículo 3 de este reglamento;
- h. La Dirección Nacional de Talento Humano, sobre la base del resultado obtenido, identificará aquellos casos de ex servidoras o ex servidores judiciales cuyos valores de liquidación sean menores a los valores adeudados. La Dirección Nacional Financiera, validará la información remitida y procederá a notificar al Secretario de Coactiva, a fin de que aplique lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura;
- i. Las liquidaciones que no evidencien obligaciones a favor de la institución, serán tramitadas una vez que las o los ex servidores judiciales remitan a la Dirección Nacional de Talento Humano o a sus Unidades Provinciales toda la documentación habilitante de acuerdo al artículo 3 de este reglamento; y,
- j. En el nivel desconcentrado, las Unidades Provinciales de Talento Humano, Administrativas, Financieras y Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, realizarán el mismo proceso antes descrito, en sus respectivas circunscripciones, respecto del proceso de liquidación.

Artículo 5.- Del momento de la liquidación.- La liquidación de haberes procederá únicamente cuando se dé por terminada la relación laboral entre las y los servidores judiciales con la institución, es decir, cuando la ex servidora o el ex servidor judicial deje de prestar sus servicios de manera permanente en cualquiera de las dependencias administrativas y jurisdiccionales de la Función Judicial.

Artículo 6.- De la notificación al Ministerio de Relaciones Laborales.- Sin perjuicio del ejercicio de la jurisdicción coactiva, la Dirección Nacional de Talento Humano o las Unidades Provinciales de Talento Humano, pondrán en conocimiento del Ministerio de Relaciones Laborales, los nombres de las ex servidoras y los ex servidores judiciales que han cesado en sus funciones en la institución, y que no han presentado la documentación necesaria para la práctica de sus liquidaciones, con la finalidad de que registre el impedimento legal para ejercer un cargo público de estas ex servidoras o ex servidores judiciales.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El cambio de denominación o puesto o lugar de trabajo de la servidora o servidor judicial dentro de la misma institución no dará derecho a percibir liquidación alguna, en razón de que no deja de prestar sus servicios de manera permanente en cualquiera de las dependencias administrativas y jurisdiccionales de la Función Judicial; sin embargo, a efectos de descargo de responsabilidad, deberá presentar a la Unidad de Talento Humano correspondiente, la documentación señalada en los literales b, c, d, e; y, f del artículo 3 de este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional Administrativa, Dirección Nacional Financiera, de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la judicatura, a los cuatro días de febrero de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Røben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cuatro días de febrero de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

No. 021-2015

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social..."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este*

Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;...";

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia..."*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *"El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias..."*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial..."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE"*, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 371, de 10 de noviembre de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-741, de 4 de febrero de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien adjunta los Memorandos DNTH-0737-2015 y su alcance, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contienen el informe técnico de la designación de notario suplente del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR NOTARIO SUPLENTE EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la designación de notario suplente en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notario suplente en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, a la siguiente persona:

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA				
No.	NOMBRE NOTARIO TITULAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARIA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	MAYORGA MAYORGA WILSON RAMIRO	ALDÁZ ABRIL ÁNGEL REMIGIO	1 AMBATO	ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión del notario suplente en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión del notario suplente, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, y de la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los doce días de febrero de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Carolina Ramos Vargas, **Secretaria General (s)**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los doce días de febrero de dos mil quince.

f.) Carolina Ramos Vargas, **Secretaria General (s)**

No. 022-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)*”

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Los requisitos y procedimientos para*

designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan las funciones que le corresponden al Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El curso de formación inicial se desarrollará en tres etapas: 1. De formación general, que cursarán todos los candidatos a las ramas de jueces, fiscal y defensoría; 2. De formación de perfil específico, que cursarán los candidatos dentro de la rama que hayan elegido; y 3. De práctica, que realizarán los candidatos en el perfil específico que hayan cursado, en la unidad a la que fueren designados...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”;*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución 107-2014, de 24 de junio de 2014, que contiene el: *“Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó la Resolución 108-2014, de 24 de junio de 2014, que contiene el: *“Instructivo para el Concurso de Méritos, Oposición,*

Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Fiscal a nivel nacional”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, resolvió: *“Aprobar la convocatoria al Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, para la carrera fiscal”;*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 30 de junio de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de septiembre de 2014, aprobó la Resolución 253-2014, mediante la cual resolvió: *“Reformar la resolución 108-2014 mediante la que se aprobó el: Instructivo para el Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera fiscal a nivel nacional”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, aprobó la Resolución 326-2014, mediante la cual resolvió: *“Denominar al Curso de Formación Inicial de Fiscales: Fiscal Ramón Francisco Loor Pincay”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-797, de 5 de febrero de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), que contiene el Memorando CJ-EFJ-2015-176, de 4 de febrero de 2015, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director de la Escuela de la Función Judicial, quien remite el: *“Informe Final del Curso de Formación Inicial de la Carrera Fiscal”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO

Artículo 1.- Aprobar el informe final del curso de formación inicial de la carrera fiscal, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 2.- Declarar elegibles a los postulantes que constan en el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los doce días de febrero de dos mil quince.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los doce días de febrero de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Røben, **Presidente.**

f.) Carolina Ramos Vargas, **Secretaria General (s)**

f.) Carolina Ramos Vargas, **Secretaria General (s)**

ANEXO

**NOTAS CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ACCEDER A LA CARRERA FISCAL
INFORME POR ZONA DE FORMACIÓN**

SEDE DE FORMACIÓN	SUGERENCIA DE ASIGNACIÓN	CEDULA	POSTULANTE	NOTA
ZONA TRES	AZUAY	010221060-6	COELLO CORDERO PEDRO FRANCISCO	99,903
		010407260-8	CORONEL OJEDA ESTEBAN ISRAEL	99,899
		010399735-9	FAREZ FALCONI XIMENA DEL ROCIO	99,897
		010419019-4	CORDERO ORELLANA MARIA VIVIANA	99,864
		070341421-9	LEDESMA ROMERO MARIA ALEJANDRA	99,848
		010336514-4	FIGUEROA CANTOS VIANETH FERNANDA	99,836
		030201046-7	CARDENAS ZALAMEA NORALMA GABRIELA	99,806
		010398884-6	CANDO WILCHIS HEIDI ANDREA	99,459
		010354483-9	VELEZ ZHINDON MARIA TERESA	99,436
		030141581-6	LEON PACHECO BLANCA ALICIA	99,387
		010401947-6	FLORES ORDOÑEZ MARIA JOSE	98,945
		010348235-2	ROJAS RODAS VALERIE STEPHANIE	98,941
		010416239-1	POLO CASTRO MARIA FERNANDA	98,933
		010481887-7	RIOS ORDOÑEZ SEVERO EDGARDO	97,545
		010524959-3	VALDIVIEZO SIGUENZA NESTOR IVAN	96,691
		010299506-5	ANDRADE MOLINA DANIEL EMILIANO	96,17
		010347637-0	ARMIJOS RODRIGUEZ HENRY IBOGNI	95,236
	010221580-3	RODRIGUEZ QUITO EULALIA MAGDALENA	93,933	
	CAÑAR	030127071-6	VICUÑA SERRANO VERONICA DEL CARMEN	99,425
		030142395-0	ANDRADE MALDONADO CESAR HUMBERTO	99,421
		030220390-6	GONZALEZ ZUMBA VIVIANA NOEMI	98,455
		030157898-5	NARVAEZ MUÑOZ KARLA VERONICA	91,376
	LOJA	110348066-9	CASTILLO MERCHAN KARINA LILANDIA	99,897
		110291642-4	MORA RIOFRIO MARIA JUDITH	99,859
		010425750-6	SARMIENTO GARZON VICTOR HUGO	98,006
		110460260-0	CARTUCHE ORDOÑEZ ANDREA FERNANDA	98,005
		110332596-3	CORONEL TORRES PAUL RICARDO	97,614
	MORONA SANTIAGO	140049233-4	CHUQUI RIVADENEIRA LESLIE SILVANA	99,808
		140061841-7	BERMEO POLO LEON BENIGNO	99,719
		140058760-4	ONCE YANZA VICTOR ORLANDO	98,928
		140077712-2	RODRIGUEZ PACHECO RAUL SEBASTIAN	98,903
		170875329-6	CABRERA CABRERA MARLON GEOVANNY	94,289
	ZAMORA CHINCHIPE	070386999-0	GUEVARA SANCHEZ MARIA FERNANDA	95,3
110292933-6		ABAD TOLEDO ANGEL DARIO	92,894	

ZONA TRES	TUNGURAHUA	171603215-4	LLUMIQUINGA JACOME SUSANA DEL CARMEN	99,107	
		180323593-4	DIAZ SALTOS MABEL ESTHER	99,055	
	CHIMBORAZO	060331684-5	PAZMIÑO GONZALEZ SANTIAGO DAVID	99,544	
		060340641-4	MORENO YEROVI IVAN PATRICIO	99,507	
		060360483-6	YAGUACHI GUALAN FRANCO ORLANDO	99,018	
		060425149-6	RAMIREZ BARAHONA NELLY CRISTINA	95,985	
		060336422-5	QUINTANILLA DIAZ MARIELA VICTORIA	95,021	
		060337848-0	YANTALEMA PINTAG KLEVER	93,725	
		060272963-4	DEL PINO ACEVEDO LINDA AZUCENA	98,543	
		060266460-9	FALCONI CARDENAS LEONARDO MARIO	97,108	
		060203604-8	BASANTES ORTIZ JORGE	93,029	
060337631-0	PUCHA PAGUAY JAVIER GEOVANNY	98,559			
ZONA DOS	EL ORO	110398546-9	MOROCHO MOROCHO JAIME RODRIGO	99,849	
		070452969-2	SANCHEZ GUITIERREZ JOSE ANTONIO	99,917	
		070374456-5	APOLO VIVANCO ALEXANDER HERNAN	99,867	
		070344231-9	AYALA PIEDRA CHRISTIAN KERLIN	99,836	
		070447772-8	PESANTEZ MARQUEZ NANCY ELIZABETH	99,82	
		070274815-3	PEREIRA GOMEZ GABRIEL SANTIAGO	99,77	
		070417240-2	SANCHEZ GUTIERREZ DIANA SOFIA	98,954	
		070281042-5	CUENCA HERNANDEZ LADY ESTHER	98,933	
		171400308-2	NARANJO LITUMA RUTH KELAGEY	98,902	
		070303942-0	RODRIGUEZ SOLORZANO MARIA DOLORES	98,039	
		070354584-8	BUSTAMANTE ACARO MARIA DE LOURDES	97,509	
		070508392-1	ESPINOZA JARAMILLO LUCRECIA ALEXANDRA	97,172	
		070435587-4	CARPIO ERRAEZ MARIA ELVIRA	97,137	
		070363061-6	FRANCO LEON CARLOS AUGUSTO	97,089	
		070212354-8	MOLINA ORAMAS ALBERTO FRANKLIN	97,031	
		070455537-4	ZURITA CHANGO KARLA KATHERINE	96,239	
		070303093-2	GONZALEZ CEDILLO VILMA ELCIRA	95,635	
		070302228-5	TAPIA TORRES JANNETH MARIZOL	93,983	
		110386535-6	JUMBO CHUQUIMARCA ROMEL WILFRIDO	93,403	
		070493563-4	MENDEZ QUINTANILLA ANDREA LUCIA	90,784	
		070472609-0	AMAYA QUEZADA KENNETH ROLANDO	90,713	
		070203879-5	PAREDES VILELA NELSON EDUARDO	88,994	
		070293765-7	MORA ZUMBA JORGE BYRON	88,972	
		110292562-3	CASTRO SOLORZANO JAMIL RODRIGO	88,091	
		070416880-6	MINUCHE CUESTA JUNOT FRANCISCO	87,184	
		GUAYAS	091542068-1	BRAVO SALAZAR JOSE OSWALDO	98,937
			092344024-2	PALACIOS VELIZ ANGEL LEONARDO	98,563
			091484496-4	CASTILLO ARANEDA JUAN PABLO	98,424
091718690-0	GUALOTO BURGOS TANIA MARIA		98,085		
091758128-2	GONZALEZ GAME EMILI ELIZABETH		97,901		
092238034-0	ARTEAGA LINDAO YARILDA TAHYNA		97,894		
080165018-5	ROMERO JAEN WALTER JUNIOR		97,563		
092397304-4	MACHADO SANCHEZ LUIS ALBERTO		97,394		
180213234-8	CASTRO BALLADARES BYRON VINICIO	97,173			

ZONA DOS	GUAYAS	020166853-0	GALLEGOS MOREJON ROSALINA MONSERRAT	97,169
		092361919-1	INGA BRIONES ISABEL MARGARITA	96,679
		030189389-7	GALARZA GOMEZ MIRIAN ALEXANDRA	96,11
		091832149-8	CHACHO YEPEZ CELINDA KARINA	95,819
		160018320-4	SANCHEZ PICO JORGE SUIDBERTO	95,777
		020148374-0	CARDENAS VERDEZOTO JORGE WASHINGTON	95,291
		091510212-3	CAMPOSANO FIALLOS JOHN FERNANDO	95,264
		092068747-2	JARA RUBIO SAIRA DE LOS ANGELES	95,222
		090860546-2	RODRIGUEZ ESPINOZA DANIEL ALFREDO	94,9
		091847954-4	LLIVISACA GUEVARA JENNY EUGENIA	94,885
		092224334-0	RUIZ BRIONES BLANCA CAROLINA	94,747
		092030454-0	GUZMAN ZAMBRANO FRESIA REGINA	94,683
		080194563-5	PINILLO CASTILLO YOLI YELENA	94,382
		091149378-1	CALDERON NAVARRETE VICTOR HUGO	94,336
		091113637-2	CEVALLOS RADA SANDRA MAGALI	93,586
		080139550-0	DUENAS PORRAS NEIL EDWARD	93,545
		171152179-7	GUEVARA PAREDES MARIA PIEDAD	93,465
		091678403-6	BUSTAMANTE LINDAO CARLOS GERMAN	92,17
		091468713-2	MORALES FARIAS WALTER ALFREDO	90,822
		091752590-9	SIGCHO JUNCO GLORIA MARIA	90,345
		090803201-4	LOMAS FRANCO BELINDA ANNETTE	88,899
		092074916-5	PARADA VELOZ LOURDES VERONICA	88,853
		091382270-6	ESCALA JORDAN YELA MARIUXY	88,08
		010349315-1	GARCIA VARGAS HUGO NAPOLEON	80
		090595480-6	BAQUERIZO BALLADARES NARCISA MIXILI	80
	LOS RÍOS	120587640-0	VILLAGOMEZ BAQUEDANO KARINA MARISELA	99,881
		120436000-0	CHEVEZ MERA GLENDA MARIA	98,799
		171446485-4	SANTAMARIA GUZMAN PATRICIO FERNANDO	98,412
		120382808-0	MONTOYA TELLO CRISTIAN STIG	97,371
		130917862-0	ZAMBRANO MARCILLO ANGELA MARIA	97,105
		120558797-3	MURILLO SOTO DINA EDITH	95,369
		020158025-5	GARCIA GUALPA FELIPE LENIN	92,404
		120509809-6	DELGADO INTRIAGO LILIANA CECIBEL	85,011
	SANTA ELENA	020131093-5	PALIZ VISCARRA JENNY PRISSILA	97,956
		092169795-9	PEÑA MERINO CECILIA ELIZABETH	97,82
		091607843-9	VASCONEZ MOLINA MARIA CECILIA	96,894
		091538247-7	ICAZA MORALES JOHN FRANCIS	89,858
	BOLÍVAR	180344632-5	CACERES MEDINA ROTHMAN GERARDO	97,203
		110382424-7	JIMENEZ ALULIMA DARWIN MAURICIO	93,131
		020153431-0	SANCHEZ LOPEZ MARIA ANGELICA	93,999
	GALÁPAGOS	171480463-8	AGUIRRE TOBAR CARLOS VINICIO	98,608
		110286350-1	CALVA BRITO VICENTE FRANCISCO	98,215
		010259583-2	FAREZ FALCONI CHRISTIAN HUMBERTO	99,884
		070388236-5	MOLINA ORDOÑEZ JAIRO XAVIER	97,237
	ZONA UNO	PICHINCHA	030139137-1	OCHOA VELASCO BEATRIZ XIMENA
130840185-8			RODRIGUEZ ALVARADO MARIA LEONELA	94,908

ZONA UNO	PICHINCHA	171694357-4	IBUJES CHUGA ALBANIA MARYLIN	99,616
		060389522-8	CORDOVA FUENTES JESSICA ELENA	99,611
		171329615-8	CHASI ROMERO YOLANDA PIEDAD	99,609
		171596798-8	VARGAS ALMACHI MARIBEL YOLANDA	99,594
		171090897-9	GIA CRESPO CHRISTIAN MARCELO	99,584
		172016678-2	MONCAYO FALCONI JOHANNA CATHERINE	99,584
		180273388-9	ROSETO MENDEZ LUIS AUGUSTO	99,572
		172017929-8	MENESES GONZALEZ POLIVIO HONORIO	99,548
		050236669-3	SANDOVAL MIÑO LUIS EDUARDO	99,545
		172019237-4	BURGA CAMPO OSCAR ARMANDO	99,542
		171527082-1	MURGUEYTIO LUNA VERONICA ROCIO	99,541
		091346644-7	ONOFRE MORAN FANNY VERONICA	99,47
		171350095-5	GORDILLO VITERI JORGE ARTURO	99,457
		171970518-6	JIMENEZ ZAMBRANO MARIA ISABEL	99,457
		180357644-4	CASCO LOZADA GUSTAVO FERNANDO	99,394
		171167197-2	ROMERO RAMIREZ CLAUDIA ALEXANDRA	99,289
		171355479-6	ZUÑIGA NARANJO JUAN CARLOS	99,142
		171209608-8	SALAZAR PERALTA MARIO HIPOLITO	99,115
		180253186-1	BELTRAN FUENTES SORAYA VIVIANA	99,113
		171071374-2	PEREZ NOBOA HUGO ALEJANDRO	99,071
		050220465-4	SANCHEZ MENA CATALINA DEL ROSARIO	98,728
		180303810-6	GARCIA CHUQUIMARCA ANGEL WILFRIDO	98,668
		171011440-4	ROJAS FAREZ WASHINGTON ENRIQUE	98,609
		171383520-3	CASTILLO ARDILA ALEX FERNANDO	98,535
		110401124-0	MALDONADO OCHOA JOSE EDUARDO	98,17
		171559110-1	GARCIA BARRIGA GIOVANNY SANTIAGO	98,17
		171663959-4	CASTRO ANGOS MARIA FERNANDA	98,109
		010268287-9	CAMACHO ORTIZ CRISTIAN FERNANDO	98,039
		171150512-1	MUÑOZ SANTOS PATRICIA ELIZABETH	97,744
		171766366-8	CHICAIZA HERNANDEZ VALERIA BEATRIZ	97,735
		171347658-6	VALENCIA GANGOTENA JORGE DAVID	97,731
		150064914-8	ROSALES ALMEIDA ANDREA SOLEDAD	97,73
		171233076-8	CORREA QUEVEDO DIEGO JAVIER	97,7
		120461380-4	BONILLA ESTRADA ELSA JUDITH	97,641
		171576040-9	GARCIA PEÑA JENNY MARICELA	97,294
		100252971-5	OBANDO GOMEZ LUIS EDUARDO	97,108
		171089412-0	VASCONEZ VALDEZ ALEJANDRO	96,899
		171420207-2	TRUJILLO GARCIA CESAR HOLGER	96,875
		172007380-6	SEGARRA BALSECA DIANA ELIZABETH	96,853
		040058868-7	BURBANO DAVALOS FERNANDO RAMIRO	96,751
		100329957-3	PLACENCIA MONTENEGRO JAIRO ROMAN	96,486
		171600038-3	TORRES CACERES ROBERTO CARLOS	96,436
170932593-8	MEDINA RUBIO GERMANIA DEL PILAR	96,406		
020169303-3	VILLARES VILLAFUERTE EDWIN MAURICIO	96,222		
091502017-6	BOLAÑOS MORENO JENNIFER GRACE	95,855		
030132208-7	ALARCON ARGUDO CARLOS LEONARDO	95,853		

ZONA UNO	PICHINCHA	040118147-4	ESPINOZA FUERTES ELIANA MARIBEL	95,801
		171956816-2	GUANUNA CHANGO OSCAR IVAN	95,129
		171743431-8	VEGA RIVERA FRANCISCO XAVIER	95,068
		171143529-5	AREVALO VASQUEZ JORGE MARCELO	94,977
		092524464-2	LUNA QUINDE MICHELL ERIKA	94,21
		171260002-0	ALENCASTRO CAMPANA JUAN JOSE	94,06
		030119252-2	IDROVO CASTRO JULIO CORNELIO	93,938
		171935549-5	DELGADO SANCHEZ GABRIELA FERNANDA	93,682
		080145762-3	GUERRERO PITA JOHAN	92,841
		060298084-9	BADILLO BARRENO ANGEL EDUARDO	92,586
		110368321-3	BRAVO GALLARDO PATRICIA DEL PILAR	90,897
		171602221-3	CHUCHUCA AGILA ANGELA	90,772
		100180228-7	TIRADO SAA MONICA DEL CARMEN	90,082
	020145981-5	ACOSTA MELENDES ADOLFO MARIANO	88,613	
	ESMERALDAS	080302691-3	DUQUE JIRONZA KAREN JULISSA	99,607
		171070052-5	NOVILLO PLAZA DEBRAY LENIN	99,548
		080260730-9	CABRERA NAZARENO SIXTO JAVIER	99,445
		171637147-9	MOREIRA LUCAS MARIA GRACIELA	97,136
		080276167-6	RODRIGUEZ CASTILLO NADIA MARIUXI	96,814
		080135241-0	MONTAÑO GARCES MADELINE SOLANGE	95,894
		080069458-0	TIMARAN ROBINZON CARMEN JULIA	95,489
		080187445-4	RIVADENEIRA MEDINA CRISTHIAN CRISTOBAL	92,394
		080246889-2	VIVERO GRUEZO IRMA ALEJANDRA	92,35
		080089589-8	SAMANDE VIVAR JULIO CESAR	92,316
	IMBABURA	100261390-7	QUINTEROS MENDEZ SANDRA GRIMANESA	99,569
		100368595-3	VINUEZA FLORES VERONICA ALEXANDRA	99,533
		100270595-0	IBARRA BEDON JEFFERSON SANTIAGO	99,53
		100224754-0	ANRRANGO MESA EDWIN RAUL	99,478
		100363534-7	ANDRADE CASTILLO JESSICA PATRICIA	98,672
		100237321-3	MORA ENDARA MIRIAN AZUCENA	97,286
		100366276-2	CONEJO VINUEZA NUSTA ELENA	96,867
		040119682-9	CUAICAL GALARRAGA ROMMEL FABIAN	96,273
		100323407-5	ALAJO PLAZAS ISABEL CRISTINA	95,102
		100139781-7	ORQUERA FREILE ANNABELLA VICTORIA	95,044
		040119683-7	CUAICAL GALARRAGA SILVANA MARIA	92,676
		100299790-4	LOMAS MEDIAVILLA MARTHA CAROLINA	92,348
	NAPO	050205505-6	ARAUJO ESCOBAR MARIA LUISA	96,295
		172036091-4	ORQUERA FALCONI JORGE ANTONIO	95,975
		170989541-9	BAZANTE ECHEVERRIA GALO EDUARDO	94,144
		180284628-5	CHIPANTIZA ASEICHA LUIS ANIBAL	93,25
	ORELLANA	060384950-6	VISCAINO SHILQUIGUA CARLOS VINICIO	97,348
	SANTO DOMINGO	172051096-3	VASQUEZ SANABRIA ANA PATRICIA	99,578
		171673622-6	VIANA ZORRILLA FELIX ALCIDES	99,56
		110348209-5	ROBLES MONTALVAN JOSE MEDARDO	99,559
		171143124-5	YARANGA QUISHPE WASHINGTON GEOVANNY	99,133
172065828-3		ARREAGA ORTIZ DIANA GENOVEVA	98,677	

ZONA UNO	SANTO DOMINGO	171644716-2	SOLIZ SANCHEZ DIOMEDES ROLANDO	97,7
		171661384-7	GENDE PORTILLA MARIA GABRIELA	97,693
		171609593-8	BELTRAN VALLEJO ANGELICA VIVIANA	96,305
	MANABÍ	130998963-8	IZQUIERDO CEDEÑO JUAN CARLOS	98,836
		130722670-2	MESIAS RIVAS GINGER ELIZABETH	98,393
		170767892-4	PARRALES POSLIGUA JUAN PATRICIO	97,987
		130627296-2	DELGADO DELGADO LUZ MARINA	97,49
		130994457-5	MOREIRA PENARRIETA CHARLES CHRISTIAN	97,145
		130879632-3	MEDRANDA PEÑA ENRIQUE JAVIER	96,95
		130863737-8	MACIAS YEPEZ JEAN CARLOS	95,678
		130896096-0	PALACIOS PALACIOS MARIA GABRIELA	94,392
		131006613-7	MIRANDA PERALTA LUIGGI RIGOBERTO	93,818
		130759471-1	ALARCON MENDOZA CARLOS ANDRES	91,604
	PASTAZA	180247574-7	LESCANO LEON DARWIN PATRICIO	99,558
		160031810-7	TORRES MANOSALVAS KATE ALEXA	98,62
		160035617-2	DELGADO AVILES JESSIKA PATRICIA	99,326
	COTOPAXI	050230562-6	VEINTIMILLA VACA KLEBER	99,156
		050241226-5	ARMENDARIZ HERRERA ARMANDO ALBERTO	98,57
		050190150-8	ALAJO PANOLUISA ALEX ENRIQUE	98,09
		050151476-4	MOLINA CANDELEJO WILSON EDMUNDO	97,826
		040107442-2	BALDEON HERRERA DARWIN OSWALDO	97,744
		050132999-9	CAIZAGUANO CHANGOTASIG MANUEL MESIAS	96,218
		020158563-5	GAIBOR AVILES HENRY REMIGIO	94,218
	CARCHI	120357658-0	DEL HIERRO OLAYA LIZZY MISHHELL	92,285
	SUCUMBÍOS	030203562-1	CALLE ORELLANA MARCO LEONARDO	93,472

RAZÓN: Siento por tal que el anexo que antecede es parte integrante de la Resolución 022-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los doce días de febrero del año 2015.

f.) Carolina Ramos Vargas, Secretaria General (s) del Consejo de la Judicatura.

N0. 023-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*La administración de justicia será*

rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido... ”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, (...) para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;*

Que, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; y, (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“...El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO TRANSPARENTE Y EFICIENTE DE LAS AUDIENCIAS DE IMPUGNACIÓN DE LAS BOLETAS DE TRÁNSITO”*, mediante Resolución 309-2014;

Que, el artículo 2 del referido instructivo establece: *“En el caso de no comparecer la persona impugnante a la audiencia, la jueza o juez dispondrá la condena en costas, en virtud de lo previsto en el artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto de los gastos en que hubiere incurrido el Estado en dicha causa.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-987 de 12 de febrero de 2015, suscrito por la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General (s), quien remite el Memorando CJ-DNF-2015-304, de 12 de febrero de 2015, suscrito por el licenciado Jorge Maldonado Calero, Director Nacional Financiero (s), que contiene el: *“Informe Técnico de Costas Procesales”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

FIJAR EL VALOR DE COSTAS PROCESALES POR LA NO COMPARECENCIA DEL IMPUGNANTE A LA AUDIENCIA DE CONTRAVENCIÓN DE TRÁNSITO

Artículo 1.- Establecer como costa procesal dispuesta en la Resolución 309-2014, por la no comparecencia a la

audiencia de contravención de tránsito, el valor de setenta (70) dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Artículo 2.- El valor de costas procesales impuesto por la jueza o juez competente, deberá ser consignado en la cuenta que el Consejo de la Judicatura determine para el efecto.

Artículo 3.- La jueza o juez competente notificará en todos los casos a la Directora o Director Provincial de su respectiva jurisdicción, sobre la condena en costas a la persona impugnante que no compareció a la audiencia, a fin de que realice la verificación del pago; y, de ser el caso inicie las acciones para la recaudación conforme lo previsto en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional Financiera, Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura; y, juezas y jueces de primer nivel con competencia en materia de tránsito.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los doce días de febrero de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben., **Presidente.**

f.) Carolina Ramos Vargas, **Secretaria General (s)**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los doce días de febrero de dos mil quince.

f.) Carolina Ramos Vargas, **Secretaria General (s)**

No. 024-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”;

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de*

promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 157-2013 de 16 de octubre de 2013, resolvió: “*Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 212-2013 de 27 de diciembre de 2013, resolvió: “*Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 054-2014 de 7 de abril de 2014, resolvió: “*Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2015-1073 de 18 de febrero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General quien remite el Memorando DNTH-1300-2015 de 13 de febrero de 2015, suscrito por la ingeniera Maria Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano, donde remite el informe No. 01-2015 el cual contiene el listado de juezas y jueces para ser designados a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: BOLÍVAR, AZUAY, CAÑAR, IMBABURA, ESMERALDAS, PICHINCHA Y NAPO

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de: Bolívar, Azuay, Cañar, Imbabura, Esmeraldas, Pichincha y Napo de acuerdo al siguiente detalle:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante por traslado en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027 :	060268833-5	FLORES CAIZA	GLADYS VERÓNICA	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	BOLÍVAR	SAN MIGUEL	81,5
2	Vacante por destitución en la Primera Sala Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Azuay se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1284 :	010264634-6	VÁSQUEZ PAREDES	JOSÉ ALFREDO	Primera Sala Tribunal Distrital Contencioso Administrativo	AZUAY	CUENCA	89,45
3	Vacante por renuncia en la Unidad Judicial Penal de Azuay se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1284:	030144769-4	CRESPO RUIZ	JUAN FERNANDO	Unidad Judicial Penal	AZUAY	CUENCA	75,713
4	Vacante por reemplazo de contrato de servicios ocasionales a nombramiento de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Cañar se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	030175930-4	PESÁNTEZ CORONEL	ADRIANA VALERIA	Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil	CAÑAR	LA TRONCAL	91
5	Vacante por reemplazo de contrato de servicios ocasionales a nombramiento por creación de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Imbabura se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	100167873-7	SERRANO MENESES	LUIS FERNANDO	Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	IMBABURA	OTAVALO	90
6	Vacante por destitución en la Unidad Judicial Multicompetente de Esmeraldas se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	110212143-9	CUENCA ORDÓÑEZ	ÓSCAR EFREN	Unidad Judicial Multicompetente	ESMERALDAS	SAN LORENZO	81,25

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
7	Vacante por destitución en la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Cañar se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1284:	030086389-1	PACHECO NARVÁEZ	EDGAR MARCELO	Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil	CAÑAR	LA TRONCAL	72,7
8	Vacante por reemplazo de contrato de servicios ocasionales a nombramiento por creación de la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	170579868-2	RIBADENEIRA COLOMA	MERCEDES ANGÉLICA	Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	82
9	Vacante por reemplazo de contrato de servicios ocasionales a nombramiento por creación de la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	130558571-1	VERA CEDEÑO	NUBIA YINETH	Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	82
10	Nueva vacante por incremento del plan de cobertura en la Unidad Judicial Civil de Napo se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	170862349-9	JUMBO JUMBO	MERCEDES AIDE	Unidad Judicial Civil	NAPO	TENA	84

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los dieciocho días de febrero de dos mil quince.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciocho días de febrero de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec

